

**ACCIÓN DE TUTELA.**

**RADICADO: 54-001-31-21-001-2020-00052-00**

**54-001-31-21-001-2020-00053-00**

**AUTO N° AT 0105 DE 2020**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil veinte (2.020)

Al despacho nuevamente el conocimiento de la presente acción de tutela bajo el N° de radicado **54-001-31-21-001-2020-00052-00**, formulada por el señor RODOLFO HERNANDO GALLARDO RAMÍREZ quien actúa en causa propia contra el MINISTERIO DE CULTURA, MUSEOS NACIONALES DE COLOMBIA – CASA NATAL GENERAL SANTANDER, AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y la UT ECOLIMPIEZA y las oficiosamente vinculadas al procedimiento a EASYCLEAN GYE SAS, MINISTERIO DEL TRABAJO, LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER DEL MINISTERIO DE TRABAJO, MUNICIPIO DEL VILLA DEL ROSARIO y DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE VILLA DEL ROSARIO NORTE DE SANTANDER, por la vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, seguridad social y mínimo vital (sic). Lo anterior teniendo en cuenta que en la misma fecha referenciada y ante esta judicatura fue allegada otra acción constitucional de tutela proveniente de la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, a la cual le correspondió el radicado interno **54-001-31-21-001-2020-00053-00**, instaurada por el señor ASISCLO SUAREZ ALBARRACÍN.

Encuentra el estrado que los anteriores procedimientos presentan en su escrito los mismos hechos, pretensiones e igualdad de entes accionados, así como la necesidad de vincular oficiosamente a las mismas entidades. Siendo ello así, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1834 de 2015 de fecha 16 de septiembre de 2015, publicado el mismo día en el Diario Oficial No. 49637 por el cual se adiciona el Decreto 1069 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho en el que se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas, este despacho judicial considera necesario en virtud de los principios de celeridad, economía procesal y eficacia de la actuación ACUMULAR las acciones constitucionales mencionadas anteriormente a la primera que se recibió por reparto para decidir las en una sentencia, es decir se acumularan al radicado N° **54-001-31-21-001-2020-00052-00**.

Para finalizar; encuentra necesario esta judicatura, que el presente proveído debe ser publicado en los sitios web institucionales del MINISTERIO DE CULTURA, AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, MINISTRO DEL TRABAJO, LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO; para que terceros con interés en el resultado de lo aquí debatido si así lo estiman, expresen sus opiniones y arrimen pruebas sobre el presente tramite. Debiéndose allegar a esta judicatura a través de las cuentas de correo electrónico institucionales [jcctoest01cuc@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoest01cuc@notificacionesrj.gov.co) y [j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**RESUELVE:**

PRIMERO: ACUMULAR las acciones constitucionales N° radicado **54-001-31-21-001-2020-00052-00**, formulada por el señor RODOLFO HERNANDO GALLARDO RAMÍREZ quien actúa en causa propia contra el MINISTERIO DE CULTURA, MUSEOS NACIONALES DE COLOMBIA – CASA NATAL GENERAL SANTANDER, AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA- COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y la UT ECOLIMPIEZA y las oficiosamente vinculadas al procedimiento a EASYCLEAN GYE SAS, MINISTERIO DEL TRABAJO, LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER DEL MINISTERIO

DE TRABAJO, MUNICIPIO DEL VILLA DEL ROSARIO y DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE VILLA DEL ROSARIO NORTE DE SANTANDER y la acción de tutela radicado N° **54-001-31-21-001-2020-00053-00**, instaurada por el señor ASISCLO SUAREZ ALBARRACÍN, contra el MINISTERIO DE CULTURA, MUSEOS NACIONALES DE COLOMBIA – CASA NATAL GENERAL SANTANDER, AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y la UT ECOLIMPIEZA y las oficiosamente vinculadas al procedimiento a EASYCLEAN GYE SAS, MINISTRO DEL TRABAJO Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER DEL MINISTERIO DE TRABAJO a la primera que se recibió por reparto para decidir las en una sentencia, es decir se acumulará al radicado N° **54-001-31-21-001-2020-00052-00**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a las partes procesales, y CÓRRASELE traslado del escrito de tutela a los aquí accionados y vinculados por el término de dos (02) días hábiles, contados a partir del recibo de la correspondiente notificación, para que si lo consideran pertinente, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la misma. Por Secretaría comuníquese.

TERCERO: ORDENAR al MINISTERIO DE CULTURA, AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, MINISTRO DEL TRABAJO, LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, para que publiquen en sus sitios web institucionales el presente proveído para que terceros con interés en el resultado de lo aquí debatido si así lo estiman, expresen sus opiniones y arrimen pruebas sobre el presente tramite. Debiéndose allegar a esta judicatura a través de las cuentas de correo electrónico institucionales [jcctoestr01cuc@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoestr01cuc@notificacionesrj.gov.co) y [j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CUARTO: DECRETESE las demás pruebas que surjan de las anteriores, y que sean necesarias practicar.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La juez,

(FIRMADO DIGITALMENTE)  
**LUZ STELLA ACOSTA**

UAAU